

San Miguel, 28 OCT. 2015

RES. N° Ex 1602464 /

VISTOS, la presentación de fecha 26/10/2015 de **LETTICH ORTIZ, LUIS ROLANDO Y OTRO, R.U.T. N° 53.312.144-6**, mediante la cual solicita condonación a las sanciones aplicadas según la resolución SR-17977 del Departamento Procedimientos Administrativos Tributarios, relacionada con la notificación de infracción N° 1275049 de fecha 03/09/2015 por la emisión de facturas de ventas afectas a IVA 1112 a 1150 sin cumplir con los requisitos legales y reglamentarios sobre impuestos a las ventas y servicios, realizados fuera de fecha de vigencia que era hasta 31/12/2014, emitidas en los periodos mensuales enero 2015, febrero 2015 y marzo 2015 cuyos impuestos están contabilizados y declarados en los periodos correspondientes, con un monto de operación de \$52.511.666, sancionado en conformidad con el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, con una multa de \$21.236.640 y además con clausura de 2 días, y,

CONSIDERANDO:

Que, los antecedentes reunidos permiten a quien suscribe, estimar que es dable acceder a lo solicitado, en la forma que se señala en la parte resolutive.

Y Visto, además, lo dispuesto en los artículos 6°, letra B), N° 3 y 106, ambos del Código Tributario.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO, en las condiciones que se indican

CONDÓNASE el 99% de la multa establecida en la resolución individualizada en lo expositivo de este libelo.

CONDÓNASE 2 días de la clausura establecida en la misma resolución antes indicada, siempre y cuando se acredite el pago de la multa rebajada indicada en el giro N° 120443074, cuyo plazo **vence el 16-11-2015**.

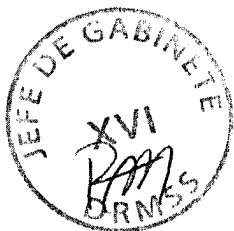
En caso de no acreditar el pago de la multa presentándolo en el Servicio dentro del plazo señalado, perderá la condonación otorgada, y se **procederá a aplicar el total de la clausura**.

FÍJASE fecha para la aplicación de la sanción de 2 días de clausura, la que deberá hacerse efectiva a contar del **02-12-2015**.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la sanción clausura no pueda practicarse en la fecha señalada por causa imputable al contribuyente, perderá la condonación de la clausura, aplicándose el total de esta sanción establecida en lo expositivo de esta resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

JORGE RAMÓN LARA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL



JLA / PNM